



morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **María Guadalupe Chávez Contreras**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE LAS ALCALDÍAS EN CASOS DE PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, ALTERACIÓN U OCULTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

La presente Iniciativa tiene por objeto establecer como atribución de los Consejos de las Alcaldías, en su calidad de órganos de coordinación con el Sistema de Archivos de la Ciudad de México, comunicar en cuanto se tenga conocimiento de ello, a la persona Comisaria Pública del Archivo General, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en casos de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública en posesión del órgano político-administrativo.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE LAS ALCALDÍAS EN CASOS DE PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN, ALTERACIÓN U OCULTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Las Alcaldías, de conformidad con las leyes en la materia, en su calidad como sujetos obligados son responsables de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.



morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Asimismo, deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones.

La no observancia de dichas disposiciones, es decir, en los supuestos que se genere la pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contengan bajo resguardo de los órganos político-administrativos, serán sancionados en los términos correspondientes.

Lo anterior, mantiene una estrecha vinculación con el derecho a la verdad, el cual según la Comisión Nacional de Derechos Humanos se configura como un pilar fundamental para combatir la impunidad y la corrupción y constituye un mecanismo de justicia indispensable para todo Estado Democrático, pues coadyuva a la no repetición de dichos actos violatorios de la normatividad.

Este derecho se encuentra íntimamente relacionado con otros como el acceso a la información, el cual establece que toda persona puede y debe tener los medios necesarios para acceder a la información de los entes públicos.

Para ello es necesario contar con una legislación sólida y funcional en la materia que obligue a las autoridades a implementar las herramientas necesarias para hacer dicha información accesible y obtenible fácilmente.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha implementado reglas generales que establecen los mínimos necesarios para el cumplimiento de dichos derechos, los cuales establecen: *Que las leyes garanticen su cumplimiento sin*



morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

discriminar y sin atender intereses ajenos al común; que todos los órganos públicos de los tres poderes y de todos los niveles de gobierno, se vean obligados a brindar información y que la legislación no permita exclusiones arbitrarias o desproporcionadas en lo que respecta a los sujetos y sus obligaciones.

Bajo este tenor, resulta indispensable fortalecer el papel y atribuciones del Concejo en las Alcaldías, pues al ser el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, consideramos necesario dotarle de la competencia para comunicar en cuanto se tenga conocimiento de ello, a las instancias correspondientes en casos de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública, a fin de garantizar los derechos de las y los habitantes en cada demarcación.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

En la presente Iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la *Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, son dos cuestiones fundamentales en la consolidación democrática de un país, pues ambas cuestiones abonan al esclarecimiento de la gestión pública por parte de todos y



morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

cada uno de los actores involucrados.

Esta apertura permite aumentar el nivel de vigilancia e involucramiento de la ciudadanía con el ejercicio de la función pública y de hacerse correctamente, aumenta la confianza institucional y la percepción de tranquilidad entre la población.

En lo que respecta a “Transparencia Gubernamental”, Sergio López Ayllón puntualiza que el concepto se refiere, de forma específica a la información que se desprende de las prácticas y modelos de organización de un órgano público.¹

Es decir, el concepto bruto de la transparencia se aplica a los flujos de información que constituyen las herramientas útiles para identificar, conocer. Entender y evaluar las acciones gubernamentales en plural y singular, es decir, como grupos y como organizaciones.²

Esta información debe ser continua, fluir constantemente desde los gobiernos y, además, brotar de canales accesibles para todas y todos, siendo oportuna, completa y sobre todo, verificable.

Por su parte, la “Rendición de Cuentas” es un concepto que proviene del término anglo *accountability*, mismo que significa que algo está obligado a reportar, explicar

¹ LÓPEZ Ayllón, Sergio. La Transparencia Gubernamental en ESQUIVEL, Gerardo. Et. Al. Cien Ensayos para el Centenario. Tomo 2. Estudios Jurídicos. México, 2017. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Senado de la República e Instituto Belisario Domínguez. p. 278.

² *Ibid.* p. 279.



morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

o justificar algo, es decir, que es responsable.³

Manuel Solares, retomando a McLean, refiere que la rendición de cuentas no es más que el requerimiento que hacen los representados para que los representantes respondan respecto del uso de sus poderes y responsabilidades públicas y que, en su caso, acepten la responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño.⁴

El derecho a la información se encuentra, por obvias razones, relacionado de forma íntima con el cumplimiento de estos dos aspectos. De hecho, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha implementado reglas específicas que dictan los mínimos necesarios para la satisfacción de este derecho.

Plantea que las leyes deben garantizar el cumplimiento de dicho derecho sin discriminar ni atender intereses ajenos al común, además, menciona que todos los órganos públicos de todos los poderes en cada nivel de gobierno deben brindar sin excepción la información y, por último, que las leyes no deben plantear exclusiones arbitrarias o desproporcionadas respecto de los sujetos obligados y sus obligaciones, pero sin llegar a ser laxas en caso del incumplimiento de estas.

En México, es reciente la cruzada por transparentar el ejercicio de los cargos públicos, las gestiones y su posterior calificación por parte de la ciudadanía, pues los gobiernos anteriores tenían como costumbre general ocultar la información al

³ SOLARES Mendiola, Manuel. La Auditoría Superior de la Federación: Antecedentes y Perspectiva Jurídica. México, 2004. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 131.

⁴ Ídem.



morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

público, careciendo de cualquier tipo de transparencia.

Esto último beneficiaba la creación de un caldo de cultivo propicio para actos de corrupción, tráfico de influencias y nepotismo, males que han propiciado mucho daño a nuestro país y a sus habitantes y beneficiado solo a unos cuantos integrantes de cupulas que aprovecharon sus cargos para enriquecerse.

De manera lamentable, siguen existiendo resquicios de ese manejo sombrío de la información por parte de algunas administraciones. Tal es el caso específico de la Alcaldía Benito Juárez.

Como fue de conocimiento público, dicha administración ha sido omisa respecto a información relevante, y relacionada para el esclarecimiento de los supuestos casos de corrupción inmobiliaria en dicha demarcación, so pretexto de haber perdido dicha documentación a causa de una inundación.

Dicha afirmación es increíble, sobre todo considerando que, desde hace décadas, la humanidad cuenta con herramientas tecnológicas que permiten respaldar digitalmente la información, todo de forma segura, eficiente y confiable, además de contravenir con lo mandatado en la legislación aplicable.

Es por ello que, ante la preocupación de la existencia de negativas por parte de este y algunos otros entes públicos para cumplir con sus responsabilidades de transparencia y rendición de cuentas, pongo a consideración la presente Iniciativa.



morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO.- Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que el artículo 1 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México establece que dicho cuerpo normativo tiene por objeto general establecer los principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.



morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

QUINTO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

SEXTO.- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

SÉPTIMO.- Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 2 fracción XXI, define a las iniciativas como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.

OCTAVO.- Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México indica que es una atribución exclusiva de las y los titulares de las alcaldías el cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.

NOVENO.- Que el artículo 231 de la misma Ley, refiere que las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

DÉCIMO.- Que el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México define a la rendición de cuentas como la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga



morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 6 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México establece que cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México, deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el acceso a la información contenida en los archivos, y fomentar el conocimiento de su Patrimonio Documental Archivístico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 8 de la Ley en comento dice que los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- Que el artículo 11 de la misma Ley señala que cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.



morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

DÉCIMO CUARTO.- Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece en su artículo 8 que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de la ley referida. Asimismo, establece que la pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contengan, serán sancionados.

DÉCIMO QUINTO.- Que el artículo 5, apartado C, numeral 2 de la Carta Magna Local dispone que toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos del pasado.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

<p>LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 78. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. Las demás establecidas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 78. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. Comunicar, en cuanto se tenga conocimiento de ello, a la persona Comisaria Pública del Archivo General, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en casos de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública en posesión del órgano político-administrativo, para que</p>



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
<i>(Sin correlativo)</i>	se proceda en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables. VIII. Las demás establecidas en esta Ley.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se adiciona una fracción y se recorre la subsecuente del artículo 78 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 78. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:



morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

...

...

...

...

...

...

VII. Comunicar, en cuanto se tenga conocimiento de ello, a la persona Comisaria Pública del Archivo General, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en casos de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública en posesión del órgano político-administrativo, para que se proceda en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII. Las demás establecidas en esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Atentamente

Guadalupe Chávez C.

Diputada María Guadalupe Chávez Contreras

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 15 días del mes de noviembre de 2022.